



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 072-2023-AMAG/DG

Lima, 14 de julio de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ESTHER GARCIA AYALA**, los Informes N° 1298-2022-AMAG/DA-PAP, Informe N° 482-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 592-2023-AMAG-DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; el Informe N° 00862-2022-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 004-2022-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 797-2023-AMAG-DA, expedido por la Dirección Académica, el Informe N° 438-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, presentada válidamente el 21 de setiembre del 2022, peticona la señora **ESTHER GARCIA AYALA** la devolución del dinero por el pago para la reprogramación de su Examen Final del Curso a distancia: “Derecho Procesal de Familia: Procesos de Apoyos y Salvaguardias”;

Que, precisa la peticionante que, habiendo culminado el curso antes señalado, se programó el examen final; sin embargo, su persona por motivos estrictamente personales no pudo rendir el examen final programado para el día 06/09/2022, motivo por el cual solicitó la reprogramación de dicho examen, el cual fue declarado improcedente; estando a ello, solicita la devolución del pago por el concepto de reprogramación de examen final, esto es la suma de S/. 119.00 soles;

Que, a través del Informe N° 1298-2022-AMAG/DA-PAP, de fecha 05 de octubre del 2022, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, entre otros puntos, da cuenta de lo siguiente:

- i) *Mediante el FUSA presentado el 21 de setiembre de 2022, la postulante admitida al curso a distancia: "Derecho Procesal de Familia: Procesos de Apoyos y salvaguardias", ESTHER GARCIA AYALA, solicita la devolución del pago efectuado por Reprogramación de Examen Final del Curso a distancia: "Derecho Procesal de Familia: Procesos de Apoyos y Salvaguardias".*
- ii) *De la revisión de los antecedentes se verifica que la coordinadora de la Sede Junín emite opinión sobre la devolución del pago solicitado por la discente ESTHER GARCIA AYALA, señalando que podría considerarse la devolución toda vez que se declaró improcedente la solicitud de reprogramación de Examen Final debido a que el pedido fue presentado fuera del plazo establecido.*
- iii) *En este contexto, para atender el pedido de devolución esta Subdirección ha verificado en el sistema que la recurrente ESTHER GARCIA AYALA no rindió la evaluación final programada del 04 al 06 de setiembre; con fecha 12 de setiembre presentó un FUSA solicitando reprogramación de evaluación final y mediante Proveído N° 1275-2022-AMAG-DA-PAP de fecha 14 de setiembre, este Despacho declaró improcedente dicha solicitud de reprogramación.*
- iv) *En tal sentido, se cumple con elevar el pedido de devolución del pago de la Tasa por reprogramación de examen final del Curso a distancia "Derecho Procesal de Familia: Procesos de Apoyos y Salvaguardias" para los fines de la evaluación.*

Que, posteriormente con Informe N° 482-2023-AMAG-DA-PAP, del 17 de mayo del 2023, ratificado con Informe N° 592-2023-AMAG-DA-PAP, del 2 de junio del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, entre otras precisiones, señaló:

- i) *Mediante el Informe N° 1298-2022-AMAG-DA-PAP de 4 de octubre de 2022, esta subdirección dio cuenta a la Dirección Académica del pedido de devolución de la tasa por reprogramación de examen solicitado por la señora ESTHER GARCIA AYALA, discente del curso a distancia "Derecho Procesal de Familia: Procesos de Apoyos y salvaguardias".*
- ii) *La señora ESTHER GARCIA AYALA, mediante FUSA del 16 de setiembre de 2022, expresó que "Habiendo culminado el curso antes señalado, se programó el examen final; sin embargo, por motivos estrictamente personales no pudo rendir el examen final programado para el día 06/09/2022, motivo por el cual solicitó la reprogramación de dicho examen, el cual fue declarado improcedente; estando a ello, SOLICITA la devolución del pago por el concepto de reprogramación de examen final, esto es la suma de S/.119.00 soles, conforme se puede apreciar del voucher de pago que se adjunta al presente".*
- iii) *Tal como lo expresa la recurrente esta subdirección en su pedido, mediante el Proveído N° 1275-2022- AMAG-DA-PAP de fecha 14 de setiembre, declaró improcedente la solicitud de reprogramación por haber sido presentada fuera del plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios, pronunciamiento que no fue materia de impugnación por la*

recurrente. Sobre dicho pronunciamiento debe precisarse que el mismo fue emitido en observancia de lo establecido en los artículos 74° y 85° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente en el año 2022.

- iv) *Habiendo cumplido con atender el pedido de índole académico efectuado por la señora ESTHER GARCIA AYALA; la subdirección cumplió con elevar a la Dirección Académica el pedido de devolución para la evaluación correspondiente, sin emitir opinión al respecto por no ser de competencia de esta subdirección evaluar o determinar la viabilidad o no de la devolución del dinero que los discentes efectúan en observancia del Tupa AMAG.*

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 004-2022-AMAG/TES-VRB, de fecha 1 de diciembre del 2022, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto del S/ 119.06 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00862-2022-AMAG/FIN-TES, la Especialista del área de Tesorería, señala que, personal encargado del registro en el Aplicativo SGA de Tesorería, ha cumplido con la revisión respectiva, encontrando información del pago realizado, que es detallado en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00004- 2022-AMAG-TES-VRB;

Que, a través del Informe N° 797-2023-AMAG-DA la Dirección Académica, precisa que, sobre la solicitud presentada, resultaría improcedente el pedido de doña Esther García Ayala, toda vez que al pronunciarse el programa sobre el mismo se agotó la tasa que pagó por dicha solicitud;

Que, al respecto mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “DERECHO PROCESAL DE FAMILIA: PROCESOS DE APOYO Y SALVAGUARDIAS”, cuya fecha de ejecución fue del 03 de agosto al 06 de setiembre de 2022;

Que, de acuerdo al cronograma de ejecución del curso, el 06 de setiembre se tenía programado el Examen final, siendo dicho componente evaluativo el cual no rindió la discente Esther García Ayala;

Que, el lunes 12 de setiembre de 2022, la discente presenta su FUSA solicitando reprogramación de Examen final;

Que, mediante Proveído N° 1275-2022-AMAG-DA-PAP, de fecha 14 de setiembre del 2022, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en el marco del Reglamento de Régimen de Estudios, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de reprogramación del examen final del Curso a distancia “Derecho procesal de familia: procesos de apoyo y salvaguardias” formulada por la discente ESTHER GARCIA AYALA;

Que, al respecto, el artículo 74° del Reglamento del Régimen de Estudios, vigente en el año 2022, estableció que el único componente evaluativo que es susceptible de reprogramación es el examen final y procederá sólo en el caso que el discente no se haya presentado o rendido dicho examen final en la fecha programada, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual será debidamente justificado y acreditado. La solicitud de reprogramación deberá presentarse ante la Subdirección del Programa, en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de aplicado el examen final, y deberá adjuntar el comprobante de pago de la tasa establecida en el TUPA;

Que, se desprende del Proveído N° 1275-2022-AMAG-DA-PAP que, el Programa académico declaró Improcedente la solicitud de reprogramación del examen final del Curso a distancia “Derecho procesal de familia: procesos de apoyo y salvaguardias” formulada por la discente ESTHER GARCIA AYALA, el haberse verificado que la

recurrente no rindió el examen final aplicado del 04 de setiembre al 06 de setiembre de 2022, la cual alegó imposibilidad de rendir el examen en la fecha programada por motivos personales, sin documentación; asimismo, presentó su solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios; y finalmente, adjuntó constancia de pago en línea y no el voucher con la tasa por concepto de reprogramación de evaluación que señala el TUPA;

Que, con Memorando N° 1940-2023-AMAG-DG la Dirección General dispone se revise, analice el expediente a la Asesora Legal y emita opinión legal.

Que, el artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada refiere que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos. Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, asimismo, el inciso 5 del numeral 43.1 del artículo 43 de la citada Ley, prevé que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, cuyo contenido comprende, entre otros, los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal;

Que, de otro lado, el artículo 53° del citado TUO de la citada Ley N° 27444 preceptúa que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...). Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, el TUPA institucional vigente a la fecha de la solicitud de devolución, aprobado por Resolución N° 005-2019-AMAG-CD modificado, prevé como requisitos para la Reprogramación del Examen Final, los siguientes:

1. No haber rendido el examen final ordinario.
2. Solicitud dirigida al Subdirector del Programa. dentro del plazo establecido según el REGLAMENTO.
3. Pago por derecho de trámite a través del Código de Pago del Banco de la Nación publicado en la página web Institucional.

Que, en el presente caso, se advierte que la recurrente, para efectos de su solicitud de reprogramación de examen final, pagó la suma de S/ 119.06 por Derecho de Tramitación;

Que, asimismo, dicho pago está en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado, por tanto, no corresponde la devolución del abono realizado; el derecho de tramitación, es una condición, para evaluar el procedimiento de reprogramación de examen solicitado, de tal modo que, para la emisión del Proveído N° 1275-2022-AMAG-DA-PAP, se han generado gastos administrativos a la entidad, en razón a que se ha realizado el análisis de la solicitud formulada por la peticionante, expidiendo la entidad, a través del área competente, la decisión sobre la pretensión formulada;

Que, por tanto, considerando que, a través del Programa académico se analizó la solicitud de reprogramación del examen final del Curso a distancia "Derecho procesal de familia: procesos de apoyo y salvaguardias" formulada por la discente ESTHER GARCIA AYALA, concluyéndose que, se emitió pronunciamiento al procedimiento iniciado por la recurrente, procedimiento específico respecto de la citada, no corresponde la devolución del pago por el trámite administrativo realizado acorde con las formalidades exigidas por el TUPA

institucional, siendo que, la evaluación de la procedencia o improcedencia de la reprogramación solicitada, está condicionado al pago previsto en el citado TUPA de la entidad;

Que, con Informe N° 438-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 11 de julio del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la improcedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que dé respuesta a la devolución de pago solicitado;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ESTHER GARCIA AYALA**, por concepto de reprogramación del examen final del Curso a distancia: “Derecho Procesal de Familia: Procesos de Apoyos y Salvaguardias” a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento– PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**NOTIFICAR** a la Dirección Académica y la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp